

Art. 1º.- El Trámite de los expedientes se llevará únicamente por la Mesa General de Entradas y Salidas de la Repartición.-

Art. 2º.- Las Oficinas de la Repartición, una vez despachados los expedientes en la parte que les corresponda, los remitirán a la Mesa General de Entradas y Salidas, para que sigan el trámite ordenado.-

Art. 3º.- Dejase sin efecto todas las disposiciones anteriores contrarias a la presente resolución.-

Art. 4º.- Comuníquese, insértese en el Libro de Resoluciones Generales de Secretaría, cuótese en las distintas dependencias técnicas y administrativas de la Repartición y archívese.-

Ddo. C. R. Juregui.-

Pablo A. Córdoba.-

3776

P/930.-

Buenos Aires, Febrero 10 de 1930.-

A fin de evitar a los proponentes, a quienes no les correspondan adjudicaciones en las respectivas licitaciones, toda demora en la devolución de los depósitos que realizan para intervenir en las mismas y de establecer el mayor control en esas operaciones,

El Presidente del Consejo Nacional de Educación:

Resuelve:

1º.- Disponer que la Contaduría General, una vez aprobada una licitación, formule una planilla de los proponentes a quienes no haya correspondido adjudicación, con la determinación de los depósitos por ellos realizados, la que deberá elevar a la Presidencia por intermedio del Departamento de Hacienda, a fin de resolver en inmediata devolución.-

2º.- Por la Mesa General de Entradas y Sa-

lidas de la Repartición se citará a los interesados, a efectos de que se presenten a la Contaduría General, a retirar los certificados de depósito, cuya devolución se haya resuelto. -

3º - Además del recibo que el depositante debe dar en el Libro-Registro que a esos efectos lleva la Contaduría General, se extenderá otro en el respectivo expediente, con las referencias necesarias. -

4º - La Contaduría General en todos los informes que produzca sobre devolución de depósitos, deberá consignar: el nombre del depositante, número del certificado otorgado por el Banco de la Nación Argentina y la cantidad depositada, precisando si es moneda legal o títulos y en este último caso estableciendo su especie. -

5º - La entrega de los certificados de Depósito, solo deberá hacerse al propio interesado o a quien legalmente lo represente. -

6º - Comuníquese, insértese en el Libro de Resoluciones Generales de Secretaría, anótese en las distintas dependencias técnicas y administrativas de la Repartición y archívese. -

Vdo. A. Rodríguez Juárez. -

Pablo A. Corvelo. -

2650

C/930

Buenos Aires, Febrero 13 de 1930. -

Considerando:

Que en virtud de instrucciones impartidas por el Sr. Inspector General Administrativo, en cumplimiento de disposiciones de la Presidencia, la Contaduría General ha elevado una nómina de los depósitos de garantía efectuados a la orden de